



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000461 - 2024/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 11 SEP 2024

VISTO:

El OFICIO N° 054-2024/GOB.REG.TUMBES.GRPPAT-SGAT-PEGM, de fecha 09 de febrero del 2024, OFICIO N° 00253-2024-SUNARP/ZRI/UREG/ORT, de fecha 12 de febrero del 2024, INFORME N° 071-2024/GOB.REG.TUMBES.GRPPAT-SGAT-MERS, de fecha 01 de agosto del 2024, INFORME N° 605-2024/GOB.REG.TUMBES.GRPPAT-SGAT-SG, de fecha 05 de agosto del 2024, NOTA DE COORDINACIÓN N° 00315-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES PROC.PUB.REG, de fecha 19 de agosto del 2024, INFORME LEGAL N° 085-2024/GOB.REG.TUMBES.GRPPAT-SGAT-MERS, de fecha 23 de agosto del 2024, INFORME N° 654-2024/GOB.REG.TUMBES.GRPPAT-SGAT-SG, de fecha 28 de agosto del 2024, PROVEÍDO S/N de fecha 29 de agosto del 2024, INFORME N° 732-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 04 de setiembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece el T.U.O de la Ley 29151-Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento.

Que, el inciso 22.1 del artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece respecto a los actos comprendidos en el procedimiento especial de saneamiento físico legal de bienes inmuebles estatales.

22.1 El procedimiento especial de saneamiento físico legal de los bienes inmuebles estatales que se realiza al amparo de la presente norma, comprende los actos siguientes:

- a) Primera inscripción de dominio
- b) Inscripción y/o aclaración de dominio.
- c) Asunción de titularidad a favor del Estado y constitución automática de afectación en uso en favor de la entidad que se encuentra en posesión.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000461 - 2024/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes,

11 SEP 2024

- d) Inscripción y/o independización de áreas de aportes reglamentarios, vías y otras áreas otorgadas a favor del Estado en el proceso de habilitación urbana, conforme a la respectiva resolución y plano que aprueba la habilitación urbana, aprobadas con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones.
- e) Aclaración del destino de los aportes reglamentarios.
- f) Inscripción, aclaración o rectificación de áreas, linderos y/o medidas perimétricas, así como de sus coordenadas, de corresponder.
- g) Declaratoria o constatación de fábrica, así como ampliaciones o aclaraciones de la descripción de fábrica y/o demolición.
- h) Subdivisión, desmembración, fraccionamiento, acumulación e independización.
- i) Constitución de servidumbres activas y pasivas.
- j) Cancelación de cargas, gravámenes, limitaciones u otras restricciones al uso de la posesión y/o propiedad que conforme a ley se encuentran extinguidas y que afecten el libre uso y disponibilidad de los inmuebles.
- k) Aclaración y rectificación de los asientos registrales que lo ameriten.
- l) Cualquier otro acto cuya inscripción sea necesaria para el saneamiento legal de los inmuebles de propiedad estatal (Texto según el artículo 17-E incorporado por el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1358).

Que, en atención a ello, el artículo 243° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, establece las precisiones, para los actos materia de saneamiento físico legal, mencionados en el párrafo anterior, los mismos que a continuación se detallan:

1. Primera inscripción de dominio: respecto de predios o inmuebles que no se encuentran inscritos en el Registro de Predios de la SUNARP y cumplen las condiciones que dispone el artículo 36° y la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley. Se incluye bajo este mecanismo, cuando el titular del predio no inscrito ha cedido su posesión o cualquier otro derecho a favor del Estado.
2. Inscripción de dominio: respecto de predios o inmuebles inscritos adquiridos por la entidad de particulares u otras entidades mediante título que conste en documento de fecha cierta.
3. **Aclaración de dominio: precisión de la denominación de la entidad propietaria del predio o inmueble en función a la naturaleza de su organización, cuando éste está inscrito a nombre de unidades orgánicas u órganos desconcentrados de una entidad, o en virtud a la fusión, extinción, absorción y demás cambios organizacionales que requiera una aclaración.**

La Décimo Primera Disposición Complementaria Final, establece respecto de la aclaración de dominio de predio estatal: El título de propiedad otorgado antes de la dación del presente Decreto Legislativo, a nombre de un área, unidad u órgano que formaba parte de un organismo o entidad con personería jurídica, debe considerarse como extendido a favor de este último, debiendo procederse a la respectiva aclaración en el Registro de Predios a solicitud de la entidad.

Que, asimismo, el artículo 114° de la LPAG, establece que el procedimiento administrativo es iniciado por aquel acto jurídico al que el sistema jurídico le da el carácter de activar la función pública, produciendo una sucesión ordenada y sistemática de tramites dirigidos a obtener una decisión de la autoridad; por lo tanto, el mencionado artículo dispone:

Artículo 114.- Formas de iniciación del procedimiento



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000461 - 2024/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 11 SEP 2024

El procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado.

Que, los actos jurídicos a los cuales se les da esa virtualidad, o bien son actos de la autoridad (procedimiento de oficio) o actos de los particulares (peticiones en general), pero en cualquiera de los supuestos sirve para fijar los límites del objeto del procedimiento.

Que, mediante **OFICIO Nº 054-2024/GOB.REG.TUMBES.GRPPAT-SGAT-PEGM**, de fecha 09 de febrero del 2024, la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, solicitó a la Oficina Registral de Tumbes – Zona Registral I – Sede Piura, las copias literales de las Partidas Registrales Nº 02006569 y Nº 02005613, información que solicita en atención al artículo 27º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, mediante **OFICIO Nº 00253-2024-SUNARP/ZRI/UREG/ORT**, de fecha 12 de febrero del 2024, la Oficina Registral de Tumbes – Zona Registral I – Sede Piura, cumple con alcanzar la información solicitada en el párrafo precedente.

Que, mediante **INFORME Nº 071-2024/GOB.REG.TUMBES.GRPPAT-SGAT-MERS**, de fecha 01 de agosto del 2024, el área legal de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, recomienda solicitar a la Procuraduría Pública Regional que informe si respecto al predio registrado en la Partida Electrónica Nº 02006569, existe algún proceso judicial que impida continuar con el saneamiento físico legal, promovido por el Gobierno Regional de Tumbes. De esta manera, se emitió el **INFORME Nº 605-2024/GOB.REG.TUMBES.GRPPAT-SGAT-SG**, de fecha 05 de agosto del 2024 para solicitar la información indicada.

Que, mediante **NOTA DE COORDINACIÓN Nº 00315-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES PROC.PUB.REG**, de fecha 19 de agosto del 2024, la Procuraduría Pública Regional, pone en conocimiento lo informado por la asistente administrativa encargada de la data estadística de procesos pendientes y concluidos respecto a predios, la misma que indica mediante **INFORME Nº 001-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES PROC.PUB.REG.GVAB**, de fecha 19 de agosto del 2024, que no se ha encontrado registrado ningún expediente judicial sobre predio inscrito en la Partida Electrónica Nº 02006569-ORT.

Que, mediante **INFORME LEGAL Nº 085-2024/GOB.REG.TUMBES.GRPPAT-SGAT-MERS**, de fecha 23 de agosto del 2024, el área legal de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, señala que, del Rubro Título de Dominios, se advierte que el Asiento 1 continúa figurando como inmatriculado a favor del Estado Peruano. En ese sentido opina, que procede la respectiva aclaración de dominio en la que se precise que el actual **Titular Registral** es el **Estado Peruano**, representado por el **Gobierno Regional de Tumbes**, al haber asumido la administración de los terrenos urbanos y eriazos del Estado, conforme a la transferencia de competencias otorgadas mediante Resolución Ministerial Nº 656-2006-EF/10, publicada el 02 de diciembre del 2006, concordante con el artículo 62º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento de la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, mediante **INFORME Nº 654-2024/GOB.REG.TUMBES.GRPPAT-SGAT-SG**, de fecha 28 de agosto del 2024, la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, informa a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, que corresponde realizar la aclaración de titularidad registral del predio inscrito en la P.E. Nº 02006569, Zona Registral Nº 1 – Sede Piura, Oficina Registral de Tumbes, en el sentido que el actual Titular Registral es el ESTADO PERUANO,



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000461 - 2024/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 11 SEP 2024

REPRESENTADO POR EL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, adjuntando tres (04) ejemplares del proyecto de acto resolutivo, a efectos de disponer la Aclaración de Dominio del Predio materia de estudio.

Que, mediante **PROVEÍDO S/N** de fecha 29 de agosto del 2024, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite el presente expediente administrativo a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a fin de emitir la opinión legal correspondiente.

Que, mediante **INFORME N° 732-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, de fecha 04 de setiembre del 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que, mediante Resolución Ejecutiva Regional se **DISPONGA** ante la Zona Registral N° I – Sede Tumbes de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP – la respectiva **ACLARACIÓN DE DOMINIO**, del predio de 12,513.87 m², inscrito en la **Partida Electrónica N° 02006569** y se proceda a precisar que el titular registral es el **ESTADO PERUANO** representado por el **GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**, conforme a los fundamentos fácticos y jurídicos del presente informe.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes y en uso de las atribuciones conferidas por la **LEY N° 27867 – LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES** y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y funciones, aprobada mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR**.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DISPONE LA ACLARACIÓN DE DOMINIO**, del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 02006569, de la Oficina Registral de Tumbes, Zona Registral N° I – Sede Piura, con un área de 12,513.87 m², en el sentido que el actual Titular Registral es el **ESTADO PERUANO REPRESENTADO POR EL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La Zona Registral I – Sede Tumbes de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución efectuara la aclaración de dominio a favor del Estado representado por el Gobierno Regional de Tumbes respecto al bien inmueble descrito en el artículo primero de la presente resolución, en el registro de predios de Tumbes.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONE, NOTIFICAR** el presente acto resolución a las instancias administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes que se crea conveniente, con las formalidades señaladas por ley, conforme al artículo 18 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

 Ing. Segismundo Cruces Ordanola
 GOBERNADOR REGIONAL

4